

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán que se lleve un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha continuado todo el día de hoy sin la menor novedad en la marcha favorable de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. siguen bien en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio I.º de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

D. MARIANO ALMUZARA, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Severino Valdés, vecino de esta ciudad, en representación de D. Manuel Iglesias, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 21 del mes de Diciembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo «Demasia á Ramona» el espacio que existe entre las minas «Ramona, número 1.167», «Ramona 2.ª, número 1.675», «Celestina 2.ª, número 2.134» y «Candelaria, número 890.»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de

creto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar un este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 23 de Febrero de 1895.

Mariano Almuzara

Montes

El día 20 del mes de Marzo próximo venidero tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Castropodame, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos anteriores, de dos metros cúbicos de madera de roble, tasados en 18 pesetas, concedidos en plan de aprovechamientos vigentes al pueblo de Villerio, y otros dos metros cúbicos valorados en 18 pesetas, concedidos en dicho plan al pueblo de San Pedro Castañero, de cuyas valoraciones se ha rebajado el 10 por 100 de la primitiva tasación, y por cuyas cantidades se sacan á tercera subasta.

La subasta y disfrute se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

León 28 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

El día 20 del mes de Marzo próximo venidero tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos anteriores, de 23 palos de roble, procedentes de corta fraudulenta y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cuevas, tasados en

81 pesetas, de cuya valoración se ha rebajado el 10 por 100 de la primitiva tasación, y por cuya cantidad se sacan á tercera subasta.

La subasta y disfrute de dicha madera se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

León 23 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

El día 26 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Lucillo, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 187 pies de roble, que miden 16 metros cúbicos de madera de la citada especie, valorados en 80 pesetas y procedentes de un incendio en el monte titulado Teloso, del pueblo de Filial.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 23 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Por providencia de este día he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 24 de Diciembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de la de León á Cabaalles á Belmonte, en el término municipal de Soto y Amio; debiendo los pro

pietarios á quienes afecta la expropiación, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, procurando concurrir en él alguno de los requisitos que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, y previniendo á dichos propietarios que, de no comparecer en el término de ocho días á verificar dicha designación ante el Alcalde del Ayuntamiento de Soto y Amio, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administración.

León 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Por providencia de este día he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 2 de Noviembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de la de León á Cabaalles á Belmonte, en el término municipal de Barrios de Luna; debiendo los propietarios á quienes afecta la expropiación, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, procurando concurrir en él alguno de los requisitos que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, y previniendo á dichos propietarios que, de no comparecer en el término de ocho días á verificar dicha designación ante el Alcalde del Ayuntamiento de Barrios de Luna, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administración.

León 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Sección 2.ª.—Negociado 2.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, contra un acuerdo de esa Gobierno de provincia, por el que revocó otro de dicha Corporación, referente á las cuentas del Depositario D. Lázaro Chamorro, de los ejercicios de 1886-87 á 1889-90, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1895.—El Director general, Jimeno de Lerma. Sr. Gobernador civil de León.

Sección 3.ª—Negociado 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Cano y otros, vecinos de Píñola, en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, contra providencia de ese Gobierno que les impuso una multa por pastoreo abusivo, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del Arco á San Sebastián á las Eras de San Sebastián (León), por su presupuesto de contrato de 33.634'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.700 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por sus respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del Arco de San Francisco á las Eras de San Sebastián (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando tipo y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por el presente se hace saber: Que el Procurador Sr. Colinas, en nombre de D. Joaquin Diez Novoa, vecino de Almazza, ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia en que se confirma un acuerdo del Ayuntamiento de Canelejas, por el que se ordena reponer al estado que antes tenía el camino que conduce de Canelejas á Castromudarra.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran condicionar en él á la Administración.

León 25 de Febrero de 1895.—José Petit y Alcázar.—Por mandato de su señoría, Evelio Mateo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Valdefresno.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Rodríguez Dorado, natural de Villavente, hijo de Juan Rodríguez del Pozo, natural de Villayandre, traficante en géneros, domiciliado en León, y de Genevra Dorado, natural de Ayandru, Concejo de Pravia, provincia de Oviedo, residente en la dicha ciudad de León, parroquia del Mercado, número 6, igualmente que el de sus padres, el cual se halla incluido en el alfilerado de este Municipio como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se le cita para que en el término de veinte días se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de ser llamado y exponga las excepciones que

le asistan, parándole, en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Valdefresno 14 Febrero de 1895.—Hilario Martínez.

Aldaldia constitucional de Villazanzo

Durante el plazo de quince días se admiten en la Secretaría de esta Corporación relaciones de altas y bajas que presenten los contribuyentes, así vecinos como forasteros, de la alteración que haya sufrido su riqueza imponible, con el objeto de proceder luego la Junta pericial á la formación del péndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1895 á 96; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda de transmisión de bienes y Derechos Reales, ni serán oídas las que se presenten terminado el plazo anunciado.

Villazanzo 23 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Daniel Fernández.

Aldaldia constitucional de Boñar

Aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la creación de una nueva feria titulada de San José, en esta villa de Boñar, que habrá de verificarse en los días 19 y 20 de Marzo de cada año, libre de todo impuesto, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos; siendo de advertir, que tanto por haber en esta villa estación del ferrocarril de la Rebla á Valmaseda, como por la estación en que se verifica, siendo este país un centro de recreo, se espera que esté muy concurrida, á lo que contribuirá también el buen trato y economía en las posadas.

Boñar 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felix del Barrio.

Aldaldia constitucional de Cubillos

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, citados que fueron para su presentación, Hernán Diaz Quijano Sánchez, Juan Antonio Jimenez Jiménez, gitano, y Tomás Corral, alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, se les convoca por el presente anuncio para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y exponer, en consonancia al art. 77 de la Ley, lo que á su derecho vieran asistibles.

Cubillos 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José María Marqués.

Aldaldia constitucional de Santiago Millas

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, los mozos incluidos en el alistamiento del corriente año por el mismo, cuyos nombres y señas se expresa á continuación, se les convoca por medio del presente á fin de que se presenten en el término de dos meses á cumplir dicha obligación; pues transcurridos sin verificarlo, se les formará el expediente de prófugo con las responsabilidades de Instrucción.

1.º Joaquín Lomas Rodríguez,

natural de Santiago Millas, hijo de Juan y Manuela, de estatura corta, pelo castaño, ojos y cejas idem, barba lampiña, cara redonda, color moreno; dicen se halla en la República Argentina.

2.º Carlos Pérez Alonso, de Santiago Millas, hijo de Faustino y Tomasa, de estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas idem, nariz ancha, cara redonda, color bueno.

Santiago Millas y Febrero 20 de 1895.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Aldaldia constitucional de La Vecilla

Ha tomado posesión del cargo de agente ejecutivo de este término municipal D. Gervasio García Ordóñez, vecino de Campherinos. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la vigente Instrucción para Recaudadores. La Vecilla y Febrero 22 de 1895. El Alcalde, Benito Prieto.

Aldaldia constitucional de Fresnedo

Para proceder á la formación del péndice, base del repartimiento de territorial y pecuaria para 1895-96, se concede un plazo de quince días á los contribuyentes para que durante ellos presenten relaciones justificadas de alteración de su riqueza contributiva, sin perjuicio de las operaciones que la Junta pericial practique de oficio para mayor acierto y precisión en los datos.

Fresnedo 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez.

Aldaldia constitucional de Acevedo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1891-92, 1892-93 y 1893 á 94, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las observaciones que creyeren oportunas.

Acevedo 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Angel Fernández.

Aldaldia constitucional de Gordoncillo

Por haber fallecido el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y para su provisión se anuncia al público por término de quince días, contados desde la fecha en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la citada Secretaría; advirtiéndose, que el agraciado disfrutará el sueldo anual de 750 pesetas, que cobrará trimestralmente, con la obligación de asistir á todas las sesiones que celebren las diferentes Juntas, como Secretario auxiliar de las mismas, así como á la formación de repartimientos y cualquier otro servicio del Ayuntamiento.

Gordoncillo 20 de Febrero 1895.—El Alcalde, Melquiades Alonso.

Aldaldia constitucional de Puentes de Domingo Flórez

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

saldados el mozo Victorino Fernández García, hijo de Patricio y de Ildelouza, natural de Robledo de Sobrecastro, núm. 12 del alistamiento del corriente año, sin embargo de haber sido citado su padre, se le llama y emplaza por el presente para que comparezca en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de veinte días, para ser tallado y exponer las excepciones ó exenciones que viere conveniente; pues transcurridos que sean, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Puente de Domingo Flórez 15 de Febrero de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Destriana

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como la de urbana, del próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean ó administran fincas en el distrito municipal, presenten en la Secretaría respectiva sus relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza en el actual año económico, en término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figure en los repartimientos del presente ejercicio. Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el art. 8.º de la Ley no 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Destriana 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vitorio de Chaua.

Alcaldía constitucional de Fabero

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las cuotas por que venían figurando en los repartimientos de la contribución territorial, colonia y pecuaria, así como también en la urbana, se hace preciso presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones que así lo justifiquen, á fin de que la Junta pericial, al formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del 1895 á 96, pueda figurarles las cuotas que deban satisfacer; teniendo en cuenta que pasado dicho plazo, después de su inserción en el Boletín oficial, no serán admitidas, y para ello han de haber pagado los derechos de transmisión de dominio á la Hacienda.

Fabero 21 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felipe Abella.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ri-

queza presenten en el término de quince días las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas; advirtiéndose que no se hará traslación alguna si que se justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, según está prevenido.

Cimanes de la Vega 23 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Quintín Cadenas.—P. S. M.: Jacinto González.

Alcaldía constitucional de Villalambra

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1892 á 93, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días; dentro de cuyo término podrán producirse las reclamaciones que crean procedentes.

Villalambra 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Bernardo Balbuena.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres.

Los aspirantes podrán solicitar dicha plaza dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villalambra 22 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Bernardo Balbuena.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones consiguientes, y por separado la rústica de la urbana, con los títulos en que conste el derecho de propiedad y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villaselán y Febrero 20 de 1895.—El Alcalde, Miguel Cardo.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que por dicho concepto tengan que hacer variaciones de su riqueza, bajo lo establecido en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y cuyas fincas radiquen en este término municipal, presenten sus relaciones de riqueza dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento anterior. Igualmente se manifiesta que los señores Alcaldes y Juntas administrativas de

los pueblos de Las Grañeras y Vallecillo, presenten en esta Alcaldía, en el término mencionado, relación de los vecinos que aprovechen con sus ganados los pastos del término jurisdiccional de este pueblo, titulado Entrevalles; pues pasado dicho período sin haber presentado la relación, se cargará la contribución á los Alcaldes en la forma que se verificó en el año anterior.

Castrotierra y Febrero 21 de 1895.—El Alcalde, Ramón Ramos.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Constituida en este día la Junta pericial de este Ayuntamiento acordó: que para ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas y urbanas en este término municipal, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza, en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pasados los cuales, no serán admitidas, así como tampoco las que no se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Páramo del Sil 14 de Febrero de 1895.—Juan González.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de la Corporación relación de las altas y bajas, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de título legal y no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda, ni serán oídas las que se presenten terminado el plazo anunciado.

Carracedelo 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde-Presidente, Vicente Barras.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santalla, el día 6 de los corrientes fué encontrado abandonado en dicho pueblo un macho de unos dos años de edad próximamente, de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño; en la espalda izquierda tiene una señal á forma de T, el que se halla depositado en poder de Tomas de Prada, vecino del repetido pueblo de Santalla.

Priaranza 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Merayo.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Con objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, se ha señalado el plazo de quince días, contados desde la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo la oportuna relación, arreglada á las disposiciones vigentes, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza.

Valdevimbre 23 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Cesáreo Martiñez.

Alcaldía constitucional de Maraña

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio de 1895-96, presentarán todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, relaciones de las propiedades que posean ó administran en este término, dentro del plazo de quince días; pasados sin que lo verifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento, las juzgará la Junta según prescribe el Reglamento.

Maraña 20 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Díez Alonso.

Alcaldía constitucional de Villagatón

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento para los repartimientos de territorial del próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace necesario que los contribuyentes por tal concepto presenten en la Secretaría del mismo, en término de quince días, desde que el presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañando á éstas el documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villagatón y Febrero 24 de 1895.—El Alcalde, Santiago García.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, durante el término de quince días, los correspondientes alteraciones de alta ó baja, en las que se haga constar los motivos de la transmisión, y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, según lo prevenido en el Reglamento vigente de tal impuesto.

San Cristóbal de la Polantera 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pascual Fuertes.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1895 al 96,

se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo relación de su riqueza, en el término de quince días, desde la inserción en el Boletín; pues pasados éstos sin que lo hayan verificado, se tendrá por consentida y aceptada la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no hará transmisión alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, ó sea la presentación del título ó documentos en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Cebanico 24 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Celestino Fernández.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

El Ayuntamiento y Junta pericial que me honro presidir, en sesión extraordinaria de esta fecha, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y circular correspondiente al día 7 de Abril de 1892, acordó la confección de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, el que servirá de base para girar el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895 al 96, y por medio de declaraciones juradas, que los contribuyentes de este término municipal presentarán en esta Secretaría en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; facilitando al efecto por la expresada Secretaría los correspondientes impresos á los propietarios del referido término.

Se advierte que si transcurriese dicho término sin presentar las indicadas relaciones, la Junta, si lo creyese conveniente, las hará de oficio, sin que aquéllos tengan derecho á reclamar de agravios.

En igual período se admiten las relaciones de altas y bajas de la riqueza urbana que los contribuyentes hubieren sufrido, y con sujeción al Reglamento de este ramo.

San Adrián del Valle Febrero 18 de 1895.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Debido ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del apéndice que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, en el año económico de 1895 al 1896, se hace preciso que los contribuyentes que poseen fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de cualquiera alteración que hubiesen sufrido en su riqueza; debiendo ser extendidas en papel del sello de oficio; pasado dicho término, no será admitida ninguna que se presente, por extemporánea.

Santa María del Páramo 20 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Froilán González.

Alcaldía constitucional de Corvillón

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspon-

dientes al último ejercicio de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cuyo período podrá el vecindario examinarlas y formular por escrito las observaciones ó reclamaciones que tenga por conveniente; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Corvillón de los Oteros 21 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Santamaría Díez.

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama, por término de ocho días, á los acreedores de la finada María Álvarez García, natural de Riosoco de Tapia, de 50 años de edad, agnadora y vecina que fué de esta ciudad, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos de sus créditos, pues así lo ha acordado en diligencias no instado que con motivo del fallecimiento de dicha María, ocurrido el año 1892, y en las que ha sido declarado heredero el Estado, no halla instruyendo; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León á 21 de Febrero de 1895.—Alberto Ríos.—P. S. M., Andrés Poláez Vera.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolín González Fernández, vecino que fué de Destriana, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León el día 30 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral en la causa criminal seguida contra el mismo en este Juzgado por allanamiento de morada; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Astorga 25 de Febrero de 1895.—Julio Martínez Jimeno.—El Actuario, José R. de Miranda.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa criminal que instruye por el delito de homicidio de una casa que fué de Marcelino Valasco, vecino de Trones de Castroponce, hoy de José Herrero, de igual vecindad, ha acordado citar en forma á Leocadia Rodríguez Paniagua, vecina de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que baje el apercibimiento que previene la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca en el término de diez días ante este Juzgado instructor á horas de audiencia con el objeto de prestar declaración.

Villafón Febrero 20 de 1895.—El Actuario, E. de la Riva.

D. Segundo Gordón Vidal, Juez municipal del distrito de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago de posetas á D. Esteban Pastor Miguel, vecino de Jiménez de Jamuz, que lo es en deber su vecino Felipe Martínez, más las costas y gastos causados y que se causen,

se sacan á pública subasta, por término de veinte días, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, como de la propiedad del deudor Felipe Martínez, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en el casco de Jiménez, á la calle de Cantarranas, sin número, cubierta de teja, con dos puertas en su entrada, corral y varias habitaciones bajas y altas, y luda derecha entrando y do frente, con la referida calle de Cantarranas; izquierda, con otra de Jenaro Peña, y espaldas con huertas de D. Laureano Alonso, vecino de la ciudad de La Bañeza, y María Pérez, de Jiménez; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas; y

2.º Una huerta, en término de Jiménez, al camino de Santa Elena, centenal, secana, cabida de dieciocho áreas y sesenta y seis centiáreas próximamente, cercada de tapia; linda al Oriente, con tierra de Castañón; Mediodía, camino de Santa Elena; Poniente huerta de Pablo Álvarez, y Norte, con Pedreras; tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo Marzo, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, en su caso, en virtud de no haberos suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Jiménez, término municipal de Santa Elena de Jamuz, á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, Segundo Gordón.—Por su mandado: Lorenzo Hernández Prieto, Secretario.

Juzgado municipal de Villayandre

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Villayandre á 18 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, Francisco González.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de León

Hago saber: Que en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 20, fecha 24 de Enero próximo pasado, se publica la Real orden siguiente: «Transportes.—12.ª Sección.—Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio, en 29 de Mayo último, por el Director de la Compañía de ferrocarriles de Carriñena á Zaragoza, protestando de la aplicación de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervención general de Guerra en sus cuentas de transportes militares, correspondientes al mes de Noviembre del año anterior, con mo-

tivo de haber considerado como formando cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco, y solicitando, en su consecuencia, el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta; teniendo presente que, si bien dichos individuos, cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en Corporación, sino que lo hacían como reservistas que iban á incorporarse, llamados para esta fin por Real decreto de 4 del citado Noviembre.

Considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provistos de su correspondiente lista individual de embarco, sólo pudo obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formación de listas colectivas, circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede haceros responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte del de tarifa, y reconociendo la necesidad, ya que no de modificar lo prevenido en el reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso de ampliar, al menos, su art. 55, para hacer clara y menos expuesta á dudas su interpretación en este orden concreto de casos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de transportes de la Consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamación de la Compañía del ferrocarril de Carriñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede haceros responsable por la falta de los Alcaldes de no haber expido listas individuales, y que se amplie el citado art. 55 del Reglamento de transportes, añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo: «y esta circunstancia se expresará precisamente en la cédula de observaciones por los Comisarios de transportes ó quienes tengan su representación legal.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Sr. Comandador de pagos de Guerra.»

Lo que para conocimiento de los Sres. Alcaldes y cumplimiento de la anterior Real disposición, se inserta de orden superior en el Boletín oficial de esta provincia.

León 18 de Febrero de 1895.—Joaquín Salado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido Pedro Salvador, vecino que fué de San Pedro las Dueñas, se convoca por lo tanto á todos los acreedores que se consideren con derecho á los bienes que el finado dejó á su fallecimiento, se presenten en el término de sesenta días á deducir los derechos de que se consideren asistidos; en la inteligencia, que de no verificarlo en el indicado término, se entiende que renuncian todo derecho á ello.

San Pedro las Dueñas 1.º de Marzo de 1895.—Testigo á ruego por no saber Andrés Carbajo, Gregorio Grande.